

2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Huaylía del distrito de San Antonio, provincia de Grau, región Apurímac, por constituir una variante particular y distinguible de un tipo de manifestación ampliamente difundida por esta región andina, en la que además participa masivamente la población local, constituyéndose en una de sus expresiones definitorias de su herencia e identidad cultural.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000655-2022-DPI/MC y el Informe N° 000006-2022-DPI-PRM/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución, el Informe N° 000655-2022-DPI/MC y el Informe N° 000006-2022-DPI-PRM/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y a la Municipalidad distrital de San Antonio, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2122217-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban la "Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero"

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 7 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000230-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000734-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° D000431-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, la LFFS), establece como funciones del SERFOR, entre otras, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificada por la Ley N° 29243, señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales están encargadas de diseñar y ejecutar las políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, con la participación económica y técnica de los responsables de la contaminación, para lo cual deben realizar diversas acciones, entre ellas, coordinar las medidas de limpieza necesarias para la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales en las áreas urbanas y rurales afectadas;

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley establece que una vez declarada la emergencia ambiental, los sectores; los gobiernos regionales y locales involucrados; así como las instituciones privadas, conforme a sus normas y planes, están obligados, bajo responsabilidad, a compartir información, coordinar y adoptar prioritariamente las decisiones funcionales necesarias, con la finalidad de superar la emergencia producida en un corto plazo, utilizando los recursos previstos para la emergencia ambiental; y en el numeral 5.2 del citado artículo 5 se contempla que los ministerios e instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico que les sea requerido por los gobiernos regionales;

Que, por su parte, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, en el Lineamiento 2 "sostenibilidad" del Eje de Política 2, establece como una directriz de política, la conservación y protección de la diversidad biológica de la flora y fauna silvestre, así como su recuperación;

Que, el artículo 106 de la LFFS señala que el Estado promueve, norma y supervisa la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquier modalidad establecida en esta Ley. Asimismo, fomenta la conciencia nacional sobre el manejo de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera afectada por el derrame de hidrocarburos que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la referida resolución ministerial; asimismo aprobó el Plan de Acción Inmediato y de corto plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica descrita siendo una meta la "ejecución de mecanismos de coordinación interinstitucional" del Eje 3 Institucional referidas a: (i) la implementación adecuada de brigadas para el rescate de fauna marina, de acuerdo con la normatividad vigente y las obligaciones establecidas a la empresa responsable, (ii) que la capacitación y fortalecimiento de las brigadas para el rescate de fauna marina esté a cargo de las instituciones competentes y (iii) habilitación de zonas de refugio para las especies afectadas; cuyas acciones están a cargo del Gobierno Regional de Lima.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM, se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera afectada por el derrame de hidrocarburos que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM;

Que, considerando el marco legal expuesto, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000230-2022-

MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustenta y propone el documento denominado "Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero", la cual tiene como objetivo general establecer procedimientos técnicos para el manejo de especímenes de fauna silvestre afectados por eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero, con énfasis en aves marinas;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000431-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000230-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta de "Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero", ha sido elaborada en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la aprobación de la citada Guía;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para que, en coordinación con las demás unidades orgánicas vinculadas, implemente las acciones para la difusión y la correcta aplicación de la "Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2122963-1

## Designan responsables de brindar la información de acceso público en las Unidades Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y dictan diversas dispersiones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 308-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de noviembre de 2022

#### VISTOS:

El Memorando N° 496-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el Oficio N° 349-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI, y el Informe Legal N° 396-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI modificada con la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde establece su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la información al prescribir que: "toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido";

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada con Ley N° 29158, señala que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación asegurando que su actividad se realice con arreglo a criterios de eficiencia, que procuren una gestión que optimice los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece, entre otras disposiciones, que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, y que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, del mismo modo, el artículo 4 del Reglamento de la citada Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que las entidades designarán a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en literal b) del artículo 3 y en el literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27806, es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y que el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada será responsable de entregar tal información, y establecer los mecanismos de divulgación con la finalidad de cumplir con los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, respectivamente;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806 señala que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en